

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

Entre los suscritos, por una parte: **ALFONSO PALACIO NIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.645.982 de Girón- Santander quien actúa en calidad de Alcalde de **EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR**, debidamente posesionado ante el Notario Único Municipal el 1 de enero de 2008 con el acta de posesión N° 041, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 550 de 1999 y , previa autorización del Concejo Municipal contenida en el Acuerdo Municipal No. 002 de 18 de Enero de 2008 y ampliadas mediante Acuerdo No. 010 de 16 de Mayo de 2008 y quien para los efectos del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se denominará **EL MUNICIPIO**, y por otra parte, **LOS ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, reconocidos en la reunión de determinación de derechos de votos y acreencias celebrada en el municipio de la Jagua – Cesar, durante los días 29, 30 y 31 de octubre de 2008, cuya identificación se encuentra relacionada en el acta correspondiente **Anexo 1**, celebran el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 2º del artículo 1º, los artículos 6º y 58º de la Ley 550 de 1999, **EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR** presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Dirección General de Apoyo Fiscal- la solicitud de promoción de un **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

Que la solicitud presentada por **EL MUNICIPIO** se apoyó en las razones de orden financiero, fiscal e institucional consignadas en los documentos aportados ante la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que evaluada la documentación presentada por **EL MUNICIPIO** y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 550 de 1999, procedió a aceptar la solicitud de promoción del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** mediante Resolución Número 1800 del 3 de julio de 2008 y designó Promotor del presente **ACUERDO**.

Que previa convocatoria publicada en los diarios Vanguardia Liberal los días 19, 21 y 24 de octubre y en El Heraldo, los días 20, 23 y 26 de octubre de 2008, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la ley 550 de 1999, durante los días 29, 30 y 31 de octubre de 2008, se celebró la reunión para comunicar a los interesados el número de votos admisibles y la determinación de la existencia y cuantía de las acreencias, tal y como consta en el Acta que hace parte integral del presente **ACUERDO Anexo 1**, así las cosas se identificaron **LOS ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, y se precisó el monto de sus **ACREENCIAS** y votos requeridos para participar en la celebración del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

Que contra la determinación de acreencias y derechos de voto no se presentaron objeciones, quedando en firme los derechos de voto el día 31 de octubre de 2008, fecha a partir de la cual se dio inicio al término de los cuatro meses para la celebración del **ACUERDO**.

Que El Promotor convocó a todos **LOS ACREEDORES** a la votación de la propuesta de **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, mediante aviso publicado en El periódico: El Pilon, Vanguardia, el Heraldo y la emisora Radio Guatapuri, y puso a disposición de **LOS ACREEDORES** los documentos indicados en el artículo 20º de la Ley 550 de 1999 y la información que sirvió de base para la propuesta de negociación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** entre **EL MUNICIPIO** y **LOS ACREEDORES**.



Que del 24 al 26 de Febrero de 2009 se realizó la votación de la propuesta del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por parte de **LOS ACREEDORES** reconocidos en la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto de **EL MUNICIPIO** para la celebración del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, obteniéndose la mayoría requerida por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 para su aprobación, conforme lo establece el Acta que hace parte integral del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS Anexo 2**. Los votos se relacionan en el **Anexo 3**. Con el ejercicio del derecho de voto por parte de los acreedores y el efectuado por el señor Alcalde Municipal en representación de **EL MUNICIPIO** se entiende suscrito el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

Que este ACUERDO es un instrumento de protección de derechos fundamentales y tiene por objeto disponer y ejecutar medidas de recuperación fiscal e institucional en favor de **EL MUNICIPIO**, corrigiendo las deficiencias que presenta en su organización y funcionamiento con el fin de que pueda atender sus obligaciones dentro del plazo y condiciones previstas en este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

En consecuencia, **LAS CLAUSULAS** que se incorporan al **ACUERDO** son del siguiente tenor:

I. DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 1º. FINES DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Conforme con lo dispuesto por la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, tiene como fines primordiales, además de los establecidos en las disposiciones vigentes, los siguientes:

Asegurar la prestación de los servicios de **EL MUNICIPIO** y el desarrollo de los mismos teniendo en cuenta su naturaleza y características.

Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo de **EL MUNICIPIO**.

Disponer de reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo de **EL MUNICIPIO**, de acuerdo con los plazos y condiciones que se establezcan en este **ACUERDO**, de manera que una vez ejecutado el mismo, la entidad territorial recupere su equilibrio fiscal, financiero e institucional.

Procurar una óptima estructura administrativa, financiera y contable como resultado de la aplicación de las disposiciones que en materia de ajuste ejecutará y deberá desarrollar **EL MUNICIPIO** conforme con este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y con lo dispuesto en la normatividad vigente.

Según la prelación de pagos establecida en la Ley 550 de 1999 y de acuerdo con las disposiciones de la Ley 549 de 1999, facilitar la garantía y las provisiones o los aportes al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET-.

Establecer un procedimiento de control de la ejecución y evaluación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, verificando que los gastos de operación y funcionamiento así como los pagos que deban realizarse a **LOS ACREEDORES** en desarrollo de la prelación ordenada por la Ley 550 de 1999, se realicen a través de la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía de que trata el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 2º. REGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 58º de la Ley 550 de 1999, las disposiciones sobre **ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** e

instrumentos de intervención a que hace referencia la citada ley, son aplicables al presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de **EL MUNICIPIO**, teniendo en cuenta su naturaleza y características, de conformidad con las reglas especiales contenidas en dicho artículo.

Igualmente, en cuanto a las disposiciones máximas de gasto corriente autorizado, se somete a lo dispuesto en la Ley 617 de 2000 en atención a la categoría de **EL MUNICIPIO**, adoptada conforme lo prevé el artículo 2° de esta misma Ley y al escenario financiero que hace parte integral del mismo **Anexo 4**.

CLAUSULA 3°. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4° y 34° de la Ley 550 de 1999, el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, conforme con el párrafo 3° del artículo 34° de la Ley 550 de 1999.

CLAUSULA 4°. ACREEDORES: a) Son las personas naturales y jurídicas titulares de los créditos determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada del 29 al 31 de octubre de 2008 relacionados en el **Anexo 1** del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**; b) Son las personas naturales y jurídicas que acreditando su calidad de acreedores de **EL MUNICIPIO** se hicieron presentes a la negociación dentro de las fechas límites para acreditar su calidad de tales, sin que se les asignara derecho a voto; c) Son las personas naturales y jurídicas que acreditan su condición de **ACREEDORES** con fundamento en decisión judicial proferida con posterioridad a la suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, respecto a hechos o situaciones generadas con anterioridad a la fecha de corte del inventario de acreencias, es decir, el 30 de junio de 2008.

PARAGRAFO 1. De conformidad con lo establecido en el párrafo 2° del artículo 23 de la ley 550, los titulares de créditos no relacionados en el inventario de creencias y acreedores de que trata el artículo 20 de la ley 550 de 1999 y que no hayan aportado oportunamente al promotor los documentos y elementos de prueba que permitan su inclusión en la determinación de los derechos de voto y de las acreencias, no participan del **ACUERDO**. Tales créditos, de ser exigibles, solo podrán hacerse efectivos una vez cumplido el **ACUERDO**.

CLAUSULA 5°. ACREENCIAS: a) Son las deudas a cargo de **EL MUNICIPIO**, por los valores no cancelados, determinados en su existencia y cuantía en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada del 29 al 31 de octubre de 2008 sin incluir intereses, indexaciones, actualizaciones ni sanciones de ningún tipo, salvo lo relativo a derechos irrenunciables de los pensionados y trabajadores, de las obligaciones del sistema de seguridad social en salud y pensiones. b) Los valores que con fundamento en decisión judicial condenatoria de **EL MUNICIPIO**, proferida con posterioridad a la suscripción del presente acuerdo, respecto a hechos o situaciones generados con anterioridad a la iniciación de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos, es decir, 3 de julio de 2008 acreditados por personas naturales y jurídicas sin incluir intereses, indexaciones, actualizaciones ni sanciones de ningún tipo, salvo lo relativo a derechos irrenunciables de los pensionados y trabajadores y las que conforme al presente acuerdo les serán reconocidas a las entidades integrantes de seguridad social. c) Los valores reconocidos como ciertos procedentes de Saldos por depurar una vez se establezca la titularidad y legitimidad de las cuentas.

CLAUSULA 6°. RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS: Salvo las **OBLIGACIONES** reconocidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, **EL MUNICIPIO** no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de obligación o acreencia preexistentes a la iniciación de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS**, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme o de disposición legal. En el caso de **OBLIGACIONES** que están contabilizadas como saldos por depurar, **EL MUNICIPIO** sólo podrá incorporarlas al

pasivo cierto una vez adelantados los procedimientos de depuración establecidos por la Contaduría General de la Nación y según el caso, cuando las autoridades penales, fiscales y/o disciplinarias así lo permitan. Dichas **OBLIGACIONES** se cancelarán en el orden establecido en el flujo financiero- escenario financiero relacionado en el **Anexo 4**, previa verificación por parte de **EL MUNICIPIO** de la existencia cierta de las mismas, lo cual implica el cumplimiento de los requisitos de orden presupuestal, contractual y fiscal, según corresponda.

II. COMITE DE VIGILANCIA

CLAUSULA 7°. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO: **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** estará integrado por siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

El Alcalde de **EL MUNICIPIO** de **LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR** o su delegado.

El Promotor o su designado.

Un representante de los pensionados del municipio (grupo 1)

Un representante de los acreedores laborales (grupo 1).

Un representante de las entidades públicas y Un representante de las entidades de seguridad social (grupo 2).

Un representante de los demás acreedores externos (Grupo 4).

PARAGRAFO 1: El Alcalde de **EL MUNICIPIO** o su delegado, así como el Promotor o su designado participan en **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** con voz pero sin voto.

PARAGRAFO 2: Los miembros formarán parte de este **COMITÉ** hasta tanto se verifique el cumplimiento del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, esto es, cuando se cancelen la totalidad de las **OBLIGACIONES** objeto del mismo.

PARAGRAFO 3: Cada miembro de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, salvo los señalados en el Parágrafo 1, tiene un voto para efecto de las decisiones a adoptar. Así mismo, se establece que el representante de cada grupo será el acreedor cuya acreencia sea la de mayor cuantía y su suplente el acreedor que le siga en mayor cuantía, con excepción del representante de los pensionados quien será la persona designada como representante de los pensionados para participar en la votación del Acuerdo, en la reunión presidida por el Director Territorial de Trabajo del Ministerio de Protección Social, según consta en el acta de elección que hace parte del acuerdo **Anexo 6**.

Si uno de los miembros de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, vota en forma negativa deberá dejar constancia en el acta de las sesiones del **COMITÉ**, las razones por las cuales no estuvo de acuerdo con la decisión tomada por la mayoría.

PARAGRAFO 4: QUORUM DECISORIO. Las decisiones de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** se adoptarán con la mayoría de los votos.

PARAGRAFO 5: A EL COMITÉ DE VIGILANCIA solamente pueden asistir los miembros principales, los miembros suplentes sólo podrán asistir en ausencia justificada del principal o en las condiciones que se determinen en el reglamento del mismo.

PARAGRAFO 6: Los miembros de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su condición de representantes de **LOS ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**. Sus actuaciones se limitarán a representar a **LOS ACREEDORES** en sus relaciones con **EL MUNICIPIO** y en realizar control y seguimiento a los compromisos adquiridos por **EL MUNICIPIO** mediante el presente **ACUERDO**.

PARAGRAFO 7: La secretaria de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** estará a cargo del Secretario (a) de Hacienda de **EL MUNICIPIO** o quién haga sus veces y las actas que se levanten con ocasión de las reuniones se firmarán por todos los asistentes.

PARAGRAFO 8: REPORTE DE INFORMACIÓN: El Alcalde de **EL MUNICIPIO**, la Secretaría de Hacienda Municipal o el funcionario que **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** considere competente para el efecto, debe entregar a **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, con cinco (5) días de antelación a cada reunión, toda la información financiera, contable y jurídica que se requiera para llevar a cabo el adecuado seguimiento de la ejecución del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.

Conforme con lo previsto en el numeral 8° del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, la recepción de la información suministrada por **EL MUNICIPIO** impone a los miembros de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** la obligación legal de confidencialidad sin perjuicio de la publicidad que la administración deba efectuar a sus actos por disposición legal.

PARAGRAFO 9: Los miembros de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, no recibirán ningún tipo de remuneración por el ejercicio de las funciones.

PARAGRAFO 10: SESIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA: **EL COMITÉ** se reunirá en forma ordinaria una vez cada dos meses, previa convocatoria por escrito efectuada por el secretario (a) del **COMITÉ DE VIGILANCIA**, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles. El Representante Legal de **EL MUNICIPIO** o cualquiera de los integrantes de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** que actúe como principal podrá convocar a reuniones extraordinarias, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles, por escrito y especificando el tema a tratar.

PARAGRAFO TRANSITORIO: La primera reunión de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** será citada por el Promotor del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de registro de inscripción del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARAGRAFO 11: REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA: **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** expedirá su reglamento de funcionamiento, en el cual se precisarán, entre otros aspectos los relativos a la presidencia del mismo y los actos en los cuales constarán las decisiones que adopte.

CLAUSULA 8°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA: A **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** se someterá para su evaluación, todo acto u operación de gasto no autorizado expresamente en el orden de prelación de gasto corriente o de **ACREENCIAS** previsto en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS**. Adicionalmente, a **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** le deberán ser sometidos los siguientes actos u operaciones que realice **EL MUNICIPIO**, los cuales no podrán ser ejecutados, salvo previa evaluación por parte de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**:

1. Actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras orgánicas en el sector central, o a la planta de personal que genere costos adicionales al presupuesto municipal, que sirve de base para la aprobación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, incrementado anualmente en los topes autorizados en este documento.
2. Celebración o ejecución de cualquier tipo o modalidad de contratación que afecte los Ingresos Corrientes de Libre Destinación en el escenario financiero del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, conforme con las reglas de asignación de recursos aquí previstas y en los tiempos contemplados en este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**;
3. Los actos administrativos que creen gastos y/o destinaciones específicas;

4. Presentación de proyectos que comprometan mayores niveles de gasto a los autorizados en el presupuesto aprobado para cada vigencia durante la ejecución del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**;
5. Operaciones de crédito público de corto y largo plazo, asimiladas y conexas, así como de las operaciones de manejo de la deuda; las cuales deberán ser en todo caso autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público;
6. Enajenación, compra o dación en pago de bienes inmuebles para fines distintos a los previstos en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS**, o cualquier acto que implique disponer a cualquier título del derecho de uso o usufructo de cualquier bien;
7. Adelantar medidas orientadas a otorgar beneficios o exenciones tributarias a los contribuyentes municipales;
8. Evaluar la celebración, expedición o ejecución de cualquier acto o contrato que se requiera para la ejecución del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**;
9. Interpretar el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** conforme a las reglas previstas en el mismo.

PARAGRAFO 1: INTERPRETACION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS. A EI COMITÉ DE VIGILANCIA le corresponde la interpretación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, conforme las reglas que se desarrollan en la parte V del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARAGRAFO 2: MODIFICACIÓN DEL ESCENARIO FINANCIERO. Corresponde al **COMITÉ DE VIGILANCIA** Modificar el Escenario Financiero del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, siempre y cuando, se cuente con concepto previo del Promotor y las modificaciones no impliquen cambios en los compromisos de pago de acreencias de los diferentes grupos de acreedores, y la relación de gastos de funcionamiento frente a los ingresos corrientes de libre destinación establecidos en el presente **ACUERDO** y en la Ley 617 de 2000.

PARAGRAFO 3: EVALUACIÓN DEL COMITÉ. La evaluación que efectúe **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** a los actos u operaciones que desarrolle **EL MUNICIPIO** en cumplimiento del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, tiene como objetivos los siguientes:

1. Verificar el cumplimiento en la ejecución de los límites y compromisos de gastos e ingresos asumidos por **EL MUNICIPIO** en virtud de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**;
2. Verificar el cumplimiento en la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7º del artículo 58º de la Ley 550 de 1999, con el fin de que **EL MUNICIPIO** garantice la disponibilidad y flujo de recursos para la adecuada atención de las acreencias municipales;
3. Verificar la ejecución y el cumplimiento de las disposiciones que en materia de planeación y ejecución financiera y administrativa asumió **EL MUNICIPIO**, con el propósito de garantizar el escenario financiero del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y flujo financiero, así como de las disposiciones que en materia de gasto contempla este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

III. PAGO DE LAS ACREENCIAS

CLAUSULA 9°. CLASES DE ACREEDORES Y REGLAS GENERALES PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, **LOS ACREEDORES** a que refiere el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, se clasifican en los siguientes grupos:

- Grupo No 1: Trabajadores y pensionados;
- Grupo No 2: Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad Social;
- Grupo No 3: Entidades Financieras;
- Grupo No 4: Los Demás Acreedores Externos.

Previa depuración legal de cada obligación y una vez obtenida la conformidad por parte de **EI COMITÉ DE VIGILANCIA**, se cancelarán **LAS OBLIGACIONES** de conformidad con el siguiente orden: acreedores laborales; acreedores de seguridad social y entidades públicas y otros acreedores. Lo anterior sin perjuicio de que se realicen pagos simultáneamente a los distintos **ACREEDORES** dada la naturaleza especial de la fuente de financiación de dichas **ACREENCIAS**.

PARAGRAFO 1: LAS OBLIGACIONES materia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** están relacionadas en el **Anexo 1**, Inventario de acreedores y acreencias, el cual contiene todas las obligaciones de **EL MUNICIPIO**, determinadas en la reunión de Determinación de Derechos de Voto y Acreencias.

PARAGRAFO 2: Sin perjuicio de que **LAS OBLIGACIONES** se encuentren relacionadas en el **Anexo 1** de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, para proceder al pago de éstas, deberá verificarse por parte de **EI MUNICIPIO** la existencia cierta de las mismas, lo cual deberá comprobarse con la evidencia documental debidamente legalizada, es decir que se cumpla el lleno de los requisitos de orden contractual, presupuestal y fiscal que sean necesarias para proceder con su pago. **EL MUNICIPIO** no tiene obligaciones financieras.

PARAGRAFO 3: Para efectos del pago de **LAS OBLIGACIONES**, se seguirán los términos y plazos definidos en los **Anexos 4:** "Escenario financiero **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**" y **5:** "Supuestos del Escenario Financiero del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**" que forman parte integral de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARAGRAFO 4: Para que el pago de una **OBLIGACION** cedida antes de la suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, sea exigible a **EL MUNICIPIO**, la cesión del crédito deberá tener la previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO** y cumplir con los demás requisitos legales previstos en el Código Civil y demás normas concordantes, según la naturaleza de la **OBLIGACIÓN**. **EL MUNICIPIO** previamente a la ordenación del pago, deberá verificar su cumplimiento.

PARAGRAFO 5: EL MUNICIPIO podrá cancelar en cualquier tiempo de vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, las obligaciones que forman parte del **Anexo 1** mediante la figura de dación en pago. La dación deberá cumplir con las disposiciones consagradas en el Código Civil. **EL MUNICIPIO** dentro de los seis (6) meses siguientes a la suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** presentará un inventario de bienes inmuebles de su propiedad de conformidad a lo establecido en el Programa de Saneamiento Contable, asimismo, se compromete a ordenar el avalúo de los mismos para ofrecerlos a **LOS ACREEDORES** en dación en pago.

PARAGRAFO 6: Las acreencias que fueron pagadas a través de fallos de tutela o a través de la constitución de títulos de depósito judicial, se entienden canceladas una vez se verifique que las sumas así pagadas, corresponden por lo menos al valor de las acreencias reconocidas. Las obligaciones contenidas en sentencias judiciales incluidos

los fallos de tutela, se cancelarán de conformidad con la prelación y orden establecido en el **ACUERDO**, atendiendo las siguientes reglas:

1. Sólo se pagará la pretensión principal de las obligaciones cuya fuente sea una providencia judicial proferida en proceso ordinario, constitutivo o declarativo, sin que exista lugar al pago de intereses remuneratorios, moratorios, actualizaciones, indemnizaciones o sanciones. Tampoco se reconocerán ni cancelarán costas (expensas y agencias en derecho).
2. Las obligaciones cuyo origen sea una providencia judicial proferida con posterioridad al inicio de la promoción del **ACUERDO**, respecto de hechos u omisiones acontecidos con anterioridad al inicio de la promoción, se someterán para su pago, a las reglas contenidas en el presente **ACUERDO** y en tal sentido recibirán el mismo tratamiento contemplado en la regla anterior.
3. Las acreencias cuyo pago fue intentado a través de procesos ejecutivos, incluyendo aquellos en los cuales el título que prestó mérito ejecutivo fue una sentencia y dentro de los cuales se haya aprobado liquidación del crédito condenando al **MUNICIPIO** a reconocer intereses remuneratorios, moratorios, reliquidaciones, indexaciones, actualizaciones, costas (expensas y agencias en derecho), indemnización moratoria de que trata la Ley 244 de 1.995, solo se cancelarán considerando el valor del capital adeudado, una vez descontado el valor de los títulos de depósito judicial entregados en el proceso, atendiendo para todos los efectos, la regla contenida en el numeral 1º de este párrafo.
4. Los fallos de tutela referidos a obligaciones causadas con anterioridad a la fecha de iniciación de la promoción de el **ACUERDO** o, a la afectación de derechos cuyo incumplimiento o violación se haya verificado o haya iniciado con anterioridad a la misma fecha, independientemente de la época para la que se profieran, seguirán para su pago la regla establecida en el numeral 1º, guardando en todo armonía con el contenido de el **ACUERDO**, en aplicación de los principios de igualdad, solidaridad, preferencia, universalidad y colectividad que gobiernan los acuerdos de reestructuración de pasivos.

PARAGRAFO 7: CRUCE DE CUENTAS. EL MUNICIPIO podrá utilizar como medio de pago de las obligaciones reestructuradas el cruce de cuentas establecido en el artículo 59 de la Ley 550 de 1.999, con los impuestos del orden municipal adeudados por los **ACREEDORES**, siempre y cuando el acreedor cancele los impuestos correspondientes a la vigencia fiscal en curso, con base en lo estipulado en el Estatuto de Rentas municipal y además con las facultades que el Concejo le otorgue al alcalde para estos efectos.

PARAGRAFO 8: Para efectos del pago de las **OBLIGACIONES** materia de este **ACUERDO**, **LOS ACREEDORES** deberán presentar el paz y salvo correspondiente a los impuestos, tasas, multas y demás conceptos adeudados por los **ACREEDORES** a **EL MUNICIPIO**.

PARAGRAFO 9: ANTICIPACIÓN DEL PAGO DE ACREENCIAS. El orden de pago de las acreencias podrá ser modificado en el evento en que el acreedor mediante documento legalmente formalizado, otorgue condonaciones, quitas, plazos de gracia, prórrogas y cualquier tipo de descuentos que no afecten derechos irrenunciables, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999. Para que se haga efectiva esta prioridad de pago dentro de cada grupo, se entiende que el monto objeto de estas concesiones por parte del acreedor debe representar como mínimo el 30% del capital adeudado. En cualquier caso, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** deberá autorizar la modificación del orden de pagos producto de lo dispuesto en este literal atendiendo razones de orden financiero y de conveniencia.

PARAGRAFO 10: En desarrollo del presente **ACUERDO**, **LOS ACREEDORES**, aceptan la propuesta de **EL MUNICIPIO**, relacionada con la condonación de los intereses que llegaren a causarse sobre el valor del capital de sus acreencias que quedaron incorporadas en la relación de acreencias y derechos de voto y expresamente se

comprometen a no iniciar nuevos procesos en contra de **EL MUNICIPIO** para obtener el reconocimiento y pago de indemnizaciones o intereses sobre las mismas, incluyendo las indemnizaciones moratorias de que trata la Ley 244 de 1.995. Por las razones expuestas, a las acreencias que hacen parte de este **ACUERDO**, en ningún caso se les reconocerán intereses, indexaciones o cualquier tipo de actualización a la obligación reconocida en la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto, excepto aquellos intereses reconocidos a las Entidades de Seguridad Social en Pensiones establecidas en el Parágrafo 1 de la CLAUSULA 11° de este **ACUERDO**.

PARAGRAFO 11: Las obligaciones prescritas antes de la iniciación de la negociación del presente **ACUERDO**, es decir, 3 de julio de 2008, no serán objeto de pago. Previo a la cancelación de todas y cada una de las acreencias reestructuradas, **EL MUNICIPIO**, deberá verificar que no haya operado sobre las acreencias reestructuradas, el término de prescripción. Para tal efecto, se tendrán en cuenta los términos de prescripción aplicables a cada una de las acreencias teniendo en cuenta su naturaleza, de acuerdo con la normatividad vigente.

CLAUSULA 10°. PAGO DE OBLIGACIONES LABORALES (GRUPO 1). **EL MUNICIPIO** cancelará las acreencias del primer grupo de **ACREEDORES** conforme a la siguiente prelación:

- a) En primer lugar se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor sea inferior a cinco millones de pesos (\$5.000.000).
- b) Cumplidas las condiciones expuestas en el literal a), se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor se encuentre entre (\$5.000.001) y (\$10.000.000).
- c) Cumplidas las condiciones expuestas en el literal b), se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor se encuentre entre (\$10.000.001) y (\$50.000.000).
- d) Finalmente se cancelarán todas las obligaciones superiores a \$50.000.001.

PARAGRAFO 1. Se deja constancia expresa que por los pasivos de que trata la presente cláusula incorporados en el **Anexo 1** del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, no se generan al momento del pago, intereses corrientes, moratorios, indexaciones monetarias, o sanciones.

PARAGRAFO 2. Las contingencias del grupo uno (1) y las obligaciones clasificadas en saldos por depurar, se pagarán previa acreditación de su legalidad y de acuerdo con la disponibilidad de recursos previstos en el Escenario Financiero **Anexo 4** y en las mismas condiciones de las acreencias ciertas.

CLAUSULA 11°. PAGO DE OBLIGACIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL (GRUPO 2). Las **OBLIGACIONES** de **EL MUNICIPIO** con entidades públicas e instituciones de seguridad social se pagarán conforme a lo consignado en el **Anexo 4**. En cualquier caso las entidades integrantes del sistema de seguridad social integral gozan de prelación en la cancelación de las acreencias al interior del Grupo 2.

PARAGRAFO 1: Las **OBLIGACIONES** relativas a pensiones con las entidades de seguridad social con los Fondos Públicos y Privados de Pensiones se cancelarán dentro de los términos señalados anteriormente y sobre las mismas, se liquidarán los correspondientes intereses de mora a que se refiere el artículo 23 de la ley 100 de 1993 desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta el inicio de la negociación de la promoción del presente **ACUERDO**, es decir, 3 de julio de 2008. A partir de la iniciación de la negociación y hasta cuando se realice el pago de la acreencia, se reconocerá el índice de precios al consumidor (IPC) causado al mes inmediatamente anterior.

A las entidades de salud –EPS- se les reconocerán los intereses a que tengan derecho, de conformidad con la normatividad vigente.

PARAGRAFO 2: Los Fondos de Pensiones, las Entidades Promotoras de Salud, las Administradoras de Riesgos Profesionales, las Administradoras de Cesantías y **EL MUNICIPIO** deberán conciliar la información relacionada con

afiliados y aportes de **EL MUNICIPIO**, así como con las novedades de su nómina y proceder a la liquidación de las sumas realmente adeudadas.

PARAGRAFO 3: Respecto a las demás **OBLIGACIONES** del grupo No. 2 no se reconocerá más que el pago del capital reconocido como acreencia por **EL MUNICIPIO**, y que aparezca debidamente identificado en el **Anexo 1** del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**; no se reconocerán intereses corrientes, moratorios, indexaciones monetarias, o sanciones.

PARAGRAFO 4: Con el objeto de darle continuidad a la prelación de pagos establecida en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y ante eventuales dificultades en la depuración de las **ACREENCIAS** correspondientes al grupo No. 2 se constituirá un fondo, en donde se aprovisionarán los recursos que tendrán como referente lo informado por el respectivo **ACREEDOR**. Una vez constituido y aprovisionados los recursos se dará continuidad en la prelación de pagos. Igual dinámica se seguirá ante casos similares en la ejecución del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARAGRAFO 5: Las **OBLIGACIONES** relativas a aportes parafiscales y a otras entidades públicas no generan al momento del pago, intereses corrientes, moratorios, indexaciones monetarias, o sanciones.

PARAGRAFO 6: El pago de las acreencias a favor de **FINDETER**, causadas por la liquidación del fondo **FIS**, podrá realizarse a través del mecanismo previsto en el artículo 124 de la Ley 1151 de 2007, cuyo procedimiento de aplicación fue reglamentado a través del Acuerdo 004 del 24 de abril de 2008 por la Junta Directiva de **FINDETER**. En todo caso, una vez expirada la vigencia de la Ley 1151 de 2007, de existir saldos insolutos por las obligaciones a favor de **FINDETER** causadas por la liquidación del Fondo **FIS**, la obligación deberá satisfacerse con pago dinerario, sin que en ningún caso pueda entenderse renuncia o novación de las obligaciones a favor de **FINDETER**.

Toda vez que la fuente de pago de estas **OBLIGACIONES** son los recursos propios del municipio, hasta tanto no se produzca el cruce de información con **FINDETER** para efectos de cancelar las acreencias anteriormente mencionadas, se constituirá un fondo de garantía de pago, en donde se aprovisionaran los recursos de regalías que eventualmente se constituirán en fuente de pago de esta **OBLIGACION**. Este fondo solo podrá ser liquidado una vez se cancele el 100% de la deuda.

PARAGRAFO 7: Las **OBLIGACIONES** con la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar por concepto de Retención en la Fuente, sanciones e intereses, no hacen parte del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 550 de 1.999. No obstante, y considerando que el presente **ACUERDO** constituye garantía de cumplimiento de las obligaciones asumidas por **EL MUNICIPIO** con esta entidad, las mismas se pagarán dentro de los dos meses siguientes a la celebración del presente **ACUERDO**, a la tasa de interés moratorio vigente al momento del pago, de conformidad con lo señalado en los artículos 634 y 635 del E.T., lo mismo que la actualización de las sanciones a que haya lugar.

El no pago de las obligaciones fiscales dentro del término aquí señalado, dará lugar a que **EL MUNICIPIO** a través de su Representante Legal suscriba formalmente una facilidad de pago con el lleno de los requisitos establecidos por el artículo 814 del E.T., o en su defecto que la **DIAN** solicite de pleno derecho y sin la necesidad de declaración judicial, la terminación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS**.

PARAGRAFO 8: Las **OBLIGACIONES** de **EL MUNICIPIO** con el Departamento del Cesar por concepto de Estampillas de las vigencias 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, se cancelarán en los términos establecidos en las liquidaciones de aforo reconocidas en la reunión de determinación de acreedores, acreencias y derechos de voto,



teniendo en cuenta la tasa de interés moratorio vigente al momento del pago, de conformidad con lo señalado en los artículos 634 y 635 del E.T.

PARAGRAFO 9: Las Administradoras de Régimen Subsidiado A.R.S., deberán proceder a la liquidación de los respectivos contratos, conforme a las instrucciones y procedimientos establecidos por el Ministerio de Protección Social y por la Superintendencia Nacional de Salud, si es del caso. Para el pago de lo debido, deberán entregar a **EL MUNICIPIO** la relación detallada de los beneficiarios de subsidios afiliados y carnetizados en cada vigencia. Tal proceso será responsabilidad de **EL MUNICIPIO** y deberá ser evaluado por el **COMITÉ DE VIGILANCIA**. **EL MUNICIPIO** podrá acceder a los recursos del FAEP para cancelar estas obligaciones, conforme a lo establecido en la ley 1122 de 2006.

PARAGRAFO 10: Para todos los efectos de los pagos relacionados con este grupo, se deberá proceder al pago conforme al siguiente orden:

- a). Deudas menores a diez millones de pesos (\$10.000.000), empezando por las **OBLIGACIONES** con fecha de vencimiento de obligación de la más antigua a la más nueva.
- b). Cumplidas las condiciones expuestas en el literal a) se cancelarán las **OBLIGACIONES** comprendidas entre (\$10.000.001 y \$50.000.000), empezando por las acreencias con fechas de vencimiento de obligación de la más antigua a la más nueva.
- c). Finalmente se cancelarán todas las **OBLIGACIONES** superiores a \$50.000.001 en adelante, empezando por las acreencias con fechas de vencimiento de obligación de la más antigua a la más nueva.

PARAGRAFO 11: Las contingencias del grupo dos (2) y las obligaciones clasificadas en saldos por depurar, se pagarán previa acreditación de su legalidad y de acuerdo con la disponibilidad de recursos previstos en el Escenario Financiero **Anexo 4** y en las mismas condiciones de las acreencias ciertas, sin indexaciones, intereses, ni sanciones, excepto las condiciones previstas para las entidades de seguridad social en pensiones.

CLAUSULA 12°. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DEMAS ACREEDORES (GRUPO 4): Estas **OBLIGACIONES** se pagarán de conformidad con la disponibilidad de recursos y conforme con el **Anexo 4**. Estas **OBLIGACIONES** se cancelarán en forma ascendente, de menor a mayor.

PARAGRAFO 1: Las **OBLIGACIONES** incorporadas dentro de este grupo de acreedores, generadas por concepto de Honorarios y Servicios Personales Indirectos se cancelarán dentro de la prelación de pagos del grupo uno del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**. Tan pronto se hayan cancelado estas **ACREENCIAS**, continuarán los otros **ACREEDORES** incorporados en este grupo en forma ascendente, de menor a mayor.

PARAGRAFO 2: Se deja constancia expresa que por los pasivos de que trata la presente cláusula incorporados en el **Anexo 1**, no se generan al momento del pago, intereses corrientes, moratorios, indexaciones monetarias, o sanciones.

PARAGRAFO 3: Las contingencias del grupo cuatro (4) y las obligaciones clasificadas en saldos por depurar, se pagarán previa acreditación de su legalidad y de acuerdo con la disponibilidad de recursos previstos en el Escenario Financiero **Anexo 4** y en las mismas condiciones de las acreencias ciertas, sin indexaciones, intereses, ni sanciones.

CLAUSULA 13°. PAGO DE OBLIGACIONES EXTEMPORÁNEAS. Las personas naturales o jurídicas que hayan demostrado su condición de acreedores con posterioridad a la fecha de Reunión de Determinación de Acreencias y

Derechos de Voto serán objeto de pago de sus correspondientes acreencias una vez vencido el plazo establecido en el **Anexo No. 4**, para lo cual se seguirán las normas sobre prelación dispuestas para aquellos acreedores que fueron reconocidos oportunamente.

CLAUSULA 14°. TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, el presente **ACUERDO** tiene el efecto legal de terminar los procesos de ejecución y el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares vigentes. Es decir, los procesos ejecutivos en curso iniciados por los acreedores en contra de **EL MUNICIPIO** se terminarán y se levantarán las medidas cautelares vigentes. Una vez levantadas las medidas cautelares donde haya títulos judiciales, las sumas existentes serán transferidas directamente al **MUNICIPIO**.

IV. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO

CLAUSULA 15. FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, **EL MUNICIPIO**, durante el plazo de vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, y de conformidad con lo establecido en el Plan de Desempeño suscrito entre el Departamento Nacional de Planeación –DNP- Dirección de Regalías el 11 de septiembre de 2008, reorientará a la financiación del mismo, regalías carboníferas hasta por un valor de \$45.000 millones. Con estos recursos no solo se cancelaran las **ACREENCIAS** ciertas consignadas en el **Anexo 1**, sino que se constituirá el **FONDO DE CONTINGENCIAS**.

PARAGRAFO 1: En el evento en que los recursos destinados a cancelar las **ACREENCIAS** ciertas no alcancen a ser cubiertos por los recursos de que trata la presente Cláusula, se recurrirán a los recursos del **FONDO DE CONTINGENCIAS**, hasta por el valor necesario para cubrir el faltante.

CLAUSULA 16°. FONDO DE CONTINGENCIAS: EL MUNICIPIO dentro de su presupuesto anual constituirá una cuenta denominada "**FONDO DE CONTINGENCIAS**", el cual se constituirá inicialmente por \$15.000 millones correspondientes a regalías, por el 100% de los rendimientos financieros generados por la administración de los recursos que realice el Encargo Fiduciario y por el 20% de la sobretasa a la gasolina. Este fondo está destinado a cubrir, previa revisión por parte de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, los siguientes conceptos, en su orden:

1. Cubrir el pago de las **OBLIGACIONES** originadas en providencia judicial proferida en juicio ordinario constitutivo o declarativo, tutelas y demás responsabilidades contingentes.
2. Las **ACREENCIAS** que quedaron incorporadas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** en saldos por depurar y hayan surtido el procedimiento establecido en la cláusula 6 del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.
3. A financiar los bonos y cuotas partes pensionales que se presenten durante la ejecución del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARAGRAFO 1: Con el porcentaje de la sobretasa a la gasolina destinado al **FONDO DE CONTINGENCIAS** se cancelarán exclusivamente las contingencias que se produzcan posteriores a la iniciación del acuerdo, de hechos ocurridos igualmente, después del inicio de la promoción, es decir al 3 de julio de 2008.

PARAGRAFO 2: Los recursos del **FONDO DE CONTINGENCIAS** se acumularan año a año, es decir que no serán susceptibles de otra destinación diferente a la establecida en los numerales 1, 2 y 3 de la presente Cláusula y se sujetaran exclusivamente a lo establecido en ellos, salvo lo establecido en el Parágrafo 1 de esta misma Cláusula.

PARAGRAFO 3: La provisión de recursos en el **FONDO DE CONTINGENCIAS** se realizará durante los años 2009 y 2010. Cuando **EL MUNICIPIO** haya depurado y establecido en un 100% cuáles de las **ACREENCIAS** incorporadas como saldos por depurar son susceptibles de ser canceladas y/o se haya procedido con su depuración, la administración municipal deberá certificarle al **COMITÉ DE VIGILANCIA** y/o al Promotor que los actos administrativos mediante los cuales se dieron de baja o se reclasificaron estas **ACREENCIAS** se encuentran en firme y/o no se interpusieron procesos judiciales en contra de los mencionados actos. Lo anterior para efectos de proceder a una posible modificación del **Anexo 4**, en lo relativo a la provisión de recursos destinados al **FONDO DE CONTINGENCIAS**, la cual podrá hacerse directamente por el **COMITÉ DE VIGILANCIA**, previo concepto favorable del Promotor. Así mismo, **EL MUNICIPIO** certificará el monto de las pretensiones de los procesos judiciales en contra de **EL MUNICIPIO**.

Ahora bien, en el caso de que la depuración de los saldos por depurar aumente frente el valor inicialmente establecido en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y/o se presenten nuevas contingencias, **EL MUNICIPIO** se obliga a incrementar el porcentaje de los recursos de las Regalías reorientadas a la cancelación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARAGRAFO 4: Los rendimientos financieros que se originen por la constitución de este fondo tendrán la misma destinación y tratamiento del principal.

PARAGRAFO 5: Una vez terminado el **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** mantendrá el **FONDO DE CONTINGENCIAS**, de conformidad con lo establecido en la Ley 819/03 y demás normas que la reglamenten.

CLAUSULA 17°. LIMITES DEL GASTO: Conforme con la normatividad vigente, y conforme con el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, durante toda la vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, el gasto de funcionamiento de **EL MUNICIPIO** en su sector central no podrá superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación el 80% e incluidas las transferencias a los órganos de control no podrá superar el 100%. En todo caso, **EL MUNICIPIO** garantizará el funcionamiento exclusivamente con el recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación y conforme con los porcentajes y valores de gasto autorizados en el Escenario Financiero del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS (Anexo 4)**. De igual manera, durante la vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, las transferencias para el Concejo y la Personería municipal deberán ajustarse a lo dispuesto en la ley 617 de 2000.

PARAGRAFO 1: Para efectos de dar cumplimiento al presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, anualmente y a partir de la suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, antes de ser presentado a consideración del Concejo Municipal, **EL MUNICIPIO** pondrá a disposición de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** de que trata el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, como mínimo con 30 días de antelación, el proyecto de presupuesto general de rentas y de gastos de **EL MUNICIPIO** a fin de verificar la sujeción a los porcentajes de gasto aquí acordados.

PARAGRAFO 2: GESTION TRIBUTARIA. **EL MUNICIPIO** durante el primer año siguiente a la suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se compromete a gestionar con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi una actualización catastral. Igualmente, la entidad territorial se compromete a actualizar el Código de Rentas Municipal y los procedimientos tributarios de cobro de Impuestos, con el apoyo de la Dirección de Apoyo Fiscal –DAF- del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLAUSULA 18°. NUEVO GASTO CORRIENTE: En atención a lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, a partir de la suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y durante la vigencia del mismo, **EL MUNICIPIO** no podrá incurrir en gasto corriente distinto del autorizado estrictamente en el Escenario Financiero del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** para su funcionamiento y el ordenado por disposiciones constitucionales y legales.

Conforme con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces las operaciones de gasto en que incurra **EL MUNICIPIO** violando las autorizaciones máximas que por este concepto se han previsto en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**. De presentarse tales violaciones, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, cualquiera de **LOS ACREEDORES** o cualquier interesado darán aplicación a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 550 de 1999.

CLAUSULA 19°. INCREMENTOS SALARIALES: Los servicios personales de todos los servidores y funcionarios de **EL MUNICIPIO**, deberán respetar las disposiciones del decreto nacional de fijación de límites máximos de incrementos salariales en el ámbito territorial, durante la vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, cuyas regulaciones se incorporan como parte integrante de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y vinculan a la Entidad Territorial, como todas las demás cláusulas de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, independientemente de eventuales modificaciones a dichas disposiciones.

CLAUSULA 20°. PRELACION DE PAGOS: De conformidad con lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, y con el fin de disponer reglas que aseguren la financiación del funcionamiento de **EL MUNICIPIO**, se establece el siguiente orden de prioridad para los gastos corrientes municipales, conforme con los montos que para el efecto se prevén en el escenario financiero de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**:

1. Servicios personales;
2. Transferencias de nómina;
3. Gastos generales;
4. Otras transferencias;
5. Financiación del déficit de vigencias anteriores;
6. Inversión.

CLAUSULA 21°. EFECTOS DE LA VIOLACION DE LA PRELACION DE PAGOS: Conforme con lo dispuesto por el párrafo 3° del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, los pagos que violen el orden establecido en este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** son ineficaces de pleno derecho; y el acreedor respectivo, además de estar obligado a restituir lo recibido con intereses de mora, será postergado, en el pago de su acreencia, respecto de los demás **ACREEDORES**.

CLAUSULA 22°. FIDUCIA DE RECAUDO, ADMINISTRACION, PAGOS Y GARANTIA: **EL MUNICIPIO** dentro de los 60 días después de suscrito el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** deberá haber constituido una fiducia de administración, pagos y garantía con los recursos que conforme con el escenario financiero proyectado, perciba durante la vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y, a la constitución y provisión de los fondos que administrará el encargo fiduciario.

PARAGRAFO 1: Para que se puedan efectuar los pagos de las **OBLIGACIONES** previstas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, **EL MUNICIPIO** solicitará por cada pago la firma del **ACREEDOR** en un documento en el cual certifique que el pago que se le efectúa corresponde a una **ACREENCIA** cierta incorporada al inventario, que la liquidación y sus deducciones están ajustadas a ley, que el pago de la **ACREENCIA** reconocida en este proceso extingue la **OBLIGACION** y cualquier otro concepto que se relacione con la misma; y que por lo anterior, el **ACREEDOR** se hace responsable por cualquier proceso que en el futuro llegare a presentarse. Para el efecto, presentará a **EL MUNICIPIO** la documentación o soporte correspondiente que generó la **OBLIGACION**, si es necesario.

Si el **ACREEDOR** desiste del cobro de la **OBLIGACION**, igualmente **EL MUNICIPIO** deberá solicitar la firma de un documento en el que conste que el **ACREEDOR** registrado desiste de su cobro y extingue la **OBLIGACION** a cargo de **EL MUNICIPIO** y cualquier otro concepto que se relacione con la misma.

CLAUSULA 23°. OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO: EL MUNICIPIO se abstendrá de realizar operaciones de crédito público, operaciones asimiladas a operaciones de crédito público y operaciones de manejo de deuda pública durante la ejecución del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 24°. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS: A partir de la suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, EL MUNICIPIO** no podrá crear entidades descentralizadas. Las funciones que deba cumplir en este sector, las desarrollará a través de áreas de trabajo del sector central o mediante la celebración de alianzas con el sector privado.

CLAUSULA 25°. RESTRICCIÓN PARA ASUNCIÓN DE NUEVOS PASIVOS: Salvo prescripción legal, habrá durante la vigencia del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** una restricción absoluta para el sector central de asumir pasivos generados en la liquidación de la Empresa de Servicios Públicos del municipio **EMPOJAGUA**, dicho pasivo deberá ser financiado con la venta de sus propios activos. En el caso de los pasivos laborales y pensionales, que por disposición de ley deba asumir **EL MUNICIPIO**, se harán de conformidad con las disposiciones legales.

CLAUSULA 26°. EXCEDENTES FINANCIEROS: El disponible que se genere al cierre de cada vigencia fiscal sobre los valores establecidos en el **Anexo 4** del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, derivado de los mayores recursos, excedentes, nuevos ingresos o ingresos extraordinarios generados por decisiones legales, administrativas o contractuales, se destinarán a la ejecución de programas y planes de inversión en **EL MUNICIPIO**. Por ningún motivo se entiende que lo tratado en ésta cláusula hace referencia a los recursos del **FONDO DE CONTINGENCIAS**.

CLAUSULA 27°. PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO: Teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 8°. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** constituye un proyecto regional de inversión prioritario, dentro del mes siguiente a la celebración del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y durante los años en que esté vigente el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, EL MUNICIPIO** se obliga a incorporar en el plan de desarrollo Municipal vigente o en las normas que lo contengan, como proyecto regional de inversión prioritario, el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** contenido en el presente documento.

CLAUSULA 28°. PRÁCTICAS CONTABLES: EL MUNICIPIO, se compromete a adoptar en un termino no superior a tres (3) meses el Modelo Estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública, señalado en la Resolución 119 del 27 de Abril de 2006 de la Contaduría General de la Nación.

PARAGRAFO 1: Gestionar durante el primer semestre de la vigencia 2009, la identificación, legalización y valuación de los activos de su propiedad.

PARAGRAFO 2: Elaborar un programa de venta de activos, que no se encuentren sujetos a condiciones de inenajenabilidad insalvable.

CLAUSULA 29°. Al iniciar cada vigencia fiscal **EL MUNICIPIO** pondrá a disposición de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** para su seguimiento y evaluación el Plan Anualizado de Caja, ajustado al presupuesto de la vigencia y acorde al Escenario Financiero del **ACUERDO**.

V. PRINCIPIOS Y REGLAS DE INTERPRETACION

CLAUSULA 30°. PRINCIPIOS DE INTERPRETACION: Los principios que rigen la aplicación de las reglas de interpretación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, son los siguientes:

1º. Principio de búsqueda y valor decisivo de la voluntad real de las partes: Expresa que en la aplicación de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, prevalecerá la voluntad real perseguida por las partes con su suscripción, la cual es equivalente a los fines que rigen el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

2º. Principio de buena fe: Expresa el desarrollo contractual de la disposición contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, reconociendo su aplicación para las partes.

3º. Principio de conservación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**: Establecida la voluntad de las partes, estas dedicarán sus mejores esfuerzos tendientes a asegurar la conservación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 31º. REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION: Conforme con las disposiciones del Código Civil Colombiano sobre la interpretación de los contratos, las partes acuerdan la aplicación de las siguientes reglas generales de interpretación para el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**:

1º. Conocida claramente la intención de las partes, esto es, asegurar el cumplimiento de los fines del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, debe estarse más a ella que a lo literal de las palabras.

2º. En aquellos casos en que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que mejor se enmarque con la naturaleza del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

3º. Las Cláusulas del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se interpretarán dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** en su totalidad.

CLAUSULA 32º. REGLAS PARTICULARES DE INTERPRETACIÓN: En la interpretación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** deberá acudir en primer lugar al contenido de las cláusulas del mismo y en defecto de ellas, a los fines que rigen la suscripción del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 33º. La interpretación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por parte de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, se hará exclusivamente en función de los fines del mismo, constituyéndose el punto de referencia de dicha interpretación. En este evento, en la respectiva acta, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** plasmará la interpretación efectuada y precisará el fin o fines en los que basó dicha interpretación.

La interpretación deberá fundarse en la aplicación de los criterios que soportan el escenario financiero **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS Anexo 4**, en la aplicación de las reglas que sobre modificación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** establece este documento y en las reglas previstas por la Ley 550 de 1999.

VI. PRINCIPIOS RECTORES

Los principios rectores serán utilizados para la interpretación de los términos contenidos en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

1. **PRINCIPIO DE LEGALIDAD.** Los términos y condiciones del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** cumplen con lo definido en la Constitución y en las leyes.

2. PRINCIPIO DE EQUIDAD. El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** contiene un tratamiento equitativo por grupos de **ACREEDORES** por cada uno de los regímenes, respetando el orden de prioridad contenido en el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.
3. PRINCIPIO DE AUTONOMIA. El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** no afecta, ni vulnera la autonomía territorial prevista en la Constitución Política y en las leyes.
4. PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD Y COLECTIVIDAD. Todas las **OBLIGACIONES** causadas y exigibles a la fecha de inicio de la promoción serán canceladas de conformidad con las reglas pactadas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

VII. REGLAS DE MODIFICACION

CLAUSULA 34°. EVENTOS DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS POR EL COMITÉ DE VIGILANCIA: EL COMITÉ DE VIGILANCIA se halla facultado para modificar las cláusulas del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** relacionadas con el escenario financiero que sirven de base al mismo, para efectos de incorporar acreencias derivadas de sentencias de tutela o decisiones judiciales en firme, con el fin de asegurar su cancelación.

En ningún caso, en desarrollo de esta autorización, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** está facultado para modificar las cláusulas relacionadas con la prelación de pagos que se establece, ni para incorporar acreencias diferentes a las laborales y que están relacionadas en el **Anexo 1** de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** - salvo la excepción prevista en el párrafo anterior-. Tampoco podrá modificar el financiamiento de derechos laborales, los porcentajes máximos de gasto autorizados para el sector central, el Concejo y la Personería, para la asunción de obligaciones de EMPOJAGUA en liquidación, ni sobre la composición del mismo **COMITÉ DE VIGILANCIA** o las reglas sobre interpretación y modificación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARAGRAFO 1: Cuando el incumplimiento sea producto de circunstancias ajenas a las actuaciones de **EL MUNICIPIO** y éste lo justifique plenamente, el **COMITÉ DE VIGILANCIA** podrá prorrogar el pago de las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** hasta por un plazo máximo de un (1) año, prorrogable conforme al análisis que haga el **COMITÉ DE VIGILANCIA**.

PARAGRAFO 2: En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, que no pueda justificarse y configurarse la prórroga conforme a lo establecido en esta Cláusula, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999, siempre y cuando mayoritariamente así lo apruebe la Asamblea General de Acreedores.

CLAUSULA 35°. MODIFICACION POR NUEVOS GASTOS: En caso de surgir durante la ejecución del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, gastos no relacionados en la información financiera y contable suministrada por **EL MUNICIPIO** y que sirvió de base para la formulación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, derivados de sentencias de tutela y de sentencias judiciales ejecutoriadas, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** procederá a efectuar las modificaciones en los escenarios y flujos financieros de manera que se asegure, conforme con la prioridad establecida por la Ley 550 de 1999, el pago de estos conceptos.

CLAUSULA 36°. LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO SE REGISTRÁ POR LAS SIGUIENTES REGLAS:

La modificación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** debe registrarse por el cumplimiento de los fines del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, atendiendo a la prelación de pagos que la Ley 550 de 1999 establece.

La incorporación de **ACRENCIAS** por concepto legal y judicial debidamente soportadas y en firme, se hará por parte de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, modificando el escenario financiero del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS (Anexo 4)**, pero sin que en ningún caso se afecte el pago de las acreencias laborales y de seguridad social.

VIII. EFECTOS DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS

CLAUSULA 37°. EFECTOS: Conforme con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 550 de 1999, este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, y tendrá los efectos previstos en la Ley 550 de 1999.

IX. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

CLAUSULA 38°. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO GRAVE: Se consideran como incumplimiento grave del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, por parte de **EL MUNICIPIO** además de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999, los siguientes eventos:

1. La falta de ejecución de los pagos previstos en el Escenario Financiero en las condiciones, términos y plazos allí previstos por más de 60 días.
2. El no cumplimiento de los porcentajes y montos máximos de gasto autorizados para el Sector Central, el Concejo y la Personería.
3. La no celebración del Encargo Fiduciario en los términos establecidos en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.
4. La no presentación al **COMITÉ DE VIGILANCIA** del proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada vigencia fiscal.
5. La no depuración de la totalidad de las cuentas incorporadas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** como acreencias ciertas y saldos por depurar dentro de los seis (6) primeros meses de la suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

Presentado cualquiera de los eventos anteriormente señalados, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** podrá establecer la terminación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por incumplimiento, evento en el cual acudirá al procedimiento establecido para el efecto por la Ley 550 de 1999.

CLAUSULA 39°. EVENTOS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones relativas al deber de suministrar a **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** la información de la entidad, cumplir las obligaciones del código de conducta, las reglas en materia de pagos, las reglas en materia de planeación financiera y administrativa, las reglas para el pago de pasivos pensionales, la regulación de autorizaciones que debe impartir **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, dará lugar además de lo previsto en la anterior, a la remoción del cargo y a la imposición de multas sucesivas de carácter personal a cada uno de los administradores y al revisor fiscal, contralor, auditor o contador público responsables, hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La imposición de una o ambas clases de sanciones, de oficio o a petición de parte, le corresponderá a la Superintendencia de

Sociedades conforme lo prevé el parágrafo 2º del artículo 33 de la Ley 550 de 1999 y el producto de su recaudo se destinará al pago de obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO**.

CLAUSULA 40º. INCUMPLIMIENTO DE LOS ACREEDORES: Conforme con el artículo 38 de la Ley 550 de 1999, el incumplimiento de alguna obligación derivada del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** a cargo de algún **ACREEDOR**, dará derecho a **EL MUNICIPIO** a demandar su declaración ante la Superintendencia de Sociedades a través del procedimiento verbal sumario, en única instancia.

X. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS

CLAUSULA 41º. CAUSALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1.999, el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se dará por terminado de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes eventos:

1. Al cumplirse el plazo estipulado para su duración.
2. Cuando en los términos pactados en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, las partes lo declaren terminado por haberse cumplido en forma anticipada.
3. Por la ocurrencia de un evento de incumplimiento, calificado como grave, de conformidad con lo previsto en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.
4. Cuando **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** verifique la ocurrencia sobreviniente e imprevista de circunstancias que no se hayan previsto en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y que no permitan su ejecución, y **LOS ACREEDORES** decidan su terminación anticipada, en una reunión de acreedores.
5. Cuando se incumpla el pago de una acreencia causada con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación, y el acreedor no reciba el pago dentro de los tres meses siguientes al incumplimiento, o no acepte la fórmula de pago que le sea ofrecida, de conformidad con lo dispuesto en la reunión de acreedores.
6. Cuando el incumplimiento del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** tenga su causa en el incumplimiento grave de **EL MUNICIPIO** en la celebración o ejecución de actos previstos en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y que dependan del funcionamiento y decisión o autorización favorable de sus órganos internos.

En los eventos previstos en los numerales 1 y 2 no es necesario convocar a **LOS ACREEDORES** para comunicar la terminación.

En los eventos relacionados en los numerales 3, 4, 5 y 6, deberá el promotor con una antelación de no menos de cinco (5) días comunes respecto de la fecha de la reunión, convocar a todos **LOS ACREEDORES** a una reunión, mediante aviso en un diario de amplia circulación en el domicilio de **EL MUNICIPIO**. A la reunión asistirán los miembros del **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** y será presidida por el Promotor quien tendrá derecho de voz pero no voto. En esta reunión se decidirá la terminación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** con el voto favorable de un número plural de acreedores que representen por lo menos la mayoría absoluta de las acreencias reconocidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, cuyo pago no se hubiere satisfecho.

CLAUSULA 42°. EFECTOS: Conforme con el artículo 36 de la Ley 550 de 1999, los efectos de la terminación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, son los siguientes:

1. Cuando el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se termine por cualquier causa, el promotor o quien haga sus veces, inscribirá en el Registro de Información relativa a los **ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una constancia de su terminación, la cual será oponible a terceros a partir de la fecha de dicha inscripción.
2. Cuando se produzca la terminación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por cualquiera de los supuestos previstos en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, el promotor o quien haga sus veces en los términos indicados en el numeral anterior, inmediatamente dará traslado al órgano de control competente para efectos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 617 de 2000, sin perjuicio de las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la ley.
3. En caso de terminación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** en los supuestos previstos en los numerales 3 y 4 de la cláusula 41 del presente **ACUERDO**, para el restablecimiento automático de la exigibilidad de los gravámenes constituidos con anterioridad a su celebración, se dará aplicación a la remisión prevista en el numeral 3 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Y en tales supuestos, se podrán reanudar de inmediato todos los procesos que hayan sido suspendidos con ocasión de la iniciación de la negociación, en especial los previstos en el artículo 14 de la misma ley.

XI. CODIGO DE CONDUCTA

CLAUSULA 43°. CODIGO DE CONDUCTA: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones contenidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, en torno a los compromisos **EL MUNICIPIO** en materia de saneamiento fiscal, financiero e institucional, porcentajes máximos de gasto, reglas sobre pago de obligaciones, constitución de fiducia y demás disposiciones previstas en este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, se entienden que conforman el código de conducta de la entidad territorial.

XII. DISPOSICIONES FINALES

CLAUSULA 44. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, votada la celebración del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, el reconocimiento de su contenido se entiende efectuado con la firma de cada uno de **LOS ACREEDORES** que lo votó favorablemente y la firma del documento por parte del representante legal de la entidad territorial.

CLAUSULA 45. REGISTRO DEL ACUERDO. La noticia de la celebración del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se inscribirá en el Registro de Información relativa a los **ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Conforme con lo señalado por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, ésta inscripción se efectuará dentro de los 10 días siguientes a la firma del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por parte del Promotor del **ACUERDO**.

CLAUSULA 46. INEFICACIA DE ACTOS CONTRARIOS AL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces los actos o contratos que constituyan incumplimiento de cualquiera las reglas previstas en el presente **ACUERDO** y por ello no generarán obligación alguna a cargo de **EL MUNICIPIO**.

CLAUSULA 47. PUBLICIDAD DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Para efectos de garantizar la divulgación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, EL MUNICIPIO**, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su suscripción, lo publicará en el órgano de divulgación oficial de los actos de **EL MUNICIPIO**, lo publicará en las instalaciones de la Alcaldía Municipal por un plazo no inferior a 30 días calendario y publicará, dentro de los 5 días siguientes a su suscripción, un aviso en un diario de amplia circulación regional informando sobre la celebración del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 48. DURACION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se entenderá totalmente cumplido una vez queden canceladas la totalidad de las **OBLIGACIONES** relacionadas en el **Anexo 1**, salvo que las condiciones fiscales y financieras de **EL MUNICIPIO** permitan cumplirlo antes del término señalado.

CLAUSULA 49. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD: Las partes manifiestan su conformidad con los términos del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** mediante la suscripción de las hojas de votación del **ACUERDO** anexas al presente.

Se firma a los 27 días del mes de febrero de 2009.

Por EL MUNICIPIO:



**ALFONSO PALACIO NIÑO
ALCALDE MUNICIPAL**

Voto favorable del presente **ACUERDO** según artículo 29 de la Ley 550 de 1999.

Por LOS ACREEDORES:

Se anexa relación de votación que hace parte integral del presente **ACUERDO**.

Anexos del presente documento:

- Anexo 1. Acta de Determinación de Acreedores, Acreencias y Derechos de Voto. Inventario de Acreencias.
- Anexo 2. Acta de reunión de votación.
- Anexo 3. Votos.
- Anexo 4. Escenario Financiero del Acuerdo.
- Anexo 5. Supuestos del Escenario Financiero.
- Anexo 6. Acta de elección del representante de los pensionados.

DEPARTAMENTO DEL CESAR
MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO
ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS LEY 550 DE 1999
ACTA DE LA REUNIÓN DE COMUNICACIÓN DE ACREENCIAS Y DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE VOTOS.

En las instalaciones del Aula Máxima del colegio José Guillermo Castro del municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar), siendo las 10:00 de la mañana del día 29 de octubre de 2008, se dio inicio a la reunión para comunicar la determinación de acreencias y establecimiento de derechos de voto para los acreedores del Municipio, previa convocatoria efectuada en los términos establecidos en el artículo 23 de la Ley 550 de 1999. Se hicieron presentes por el municipio: Alfonso Palacio Niño, Alcalde municipal y los funcionarios de la administración municipal que participaron en el proceso de depuración de acreencias tales como: la Secretaria de Hacienda Dra. Elida Yarcina Vasquez, Felipe Namén Rocha Jurídico del municipio, Audith Quintana Rincón Jefe de Talento Humano; Katia Silva Alonso, Secretaria de Salud, Elizabeth Mahecha Van- Stralhen Jefe de Control Interno, Wilson Caamaño Gómez Secretario de Planeación, entre otros, por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las doctoras Diana Milena Villalba Vallejo, Promotora del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del municipio de La Jagua de Ibirico, Sandra Maritza Piñeros Castro, Consultora financiera y contable y Esmeralda Villamil López, consultora jurídica y los acreedores del municipio, según **listado de asistencia** adjunto (**Anexo 1**).

PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA A LA REUNIÓN DE ACREEDORES

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 550 de 1999, la **convocatoria** fue publicada en los diarios Vanguardia Liberal los días 19, 21 y 24 de octubre y en El Heraldó, los días 20, 23 y 26 de octubre de 2008. Se realizó radiodifusión de la convocatoria en la emisora Maravilla stereo los días del 20 al 24 de octubre y en La Voz de La jagua de Ibirico del 20 al 29 de octubre. Así mismo se realizó perifoneo en el casco urbano del municipio el día 28 de octubre de 2008, tal y como consta en la certificación expedida por la Secretaria de Gobierno y se fijaron avisos tanto en la administración municipal como en todos los juzgados administrativos de Valledupar y en el juzgado laboral y civil del circuito de Chiriguana-Cesar (**Anexo 2**).

PUBLICACIÓN DE LA DETERMINACIÓN PRELIMINAR DE VOTOS Y DE ACREENCIAS

A partir del 20 de Octubre de 2008, se publicó en las instalaciones de la administración municipal para consulta de los acreedores el inventario preliminar de acreencias y acreedores de que trata el artículo 20 de la Ley 550 de 1999, acompañado del listado preliminar de votos, acreedores y de acreencias, con el fin de que estos presentaran las observaciones correspondientes con los respectivos soportes, a fin de evaluarlas y si había lugar a ello, incorporarlas en el inventario de acreencias. (**Acto administrativo de publicación Anexo 3**)

DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE VOTOS ADMISIBLES QUE CORRESPONDE A CADA UNO DE LOS ACREEDORES Y DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA Y CUANTÍA DE ACREENCIAS QUE SON OBJETO NEGOCIACIÓN DENTRO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR.

Acta de Determinación de Acreedores, Acreencias y Derechos de Voto. La Jagua de Ibirico- Cesar.

19/10/08
A/

Teniendo como base la información certificada por el alcalde municipal, el Secretario de Hacienda y la Contadora del municipio, se procedió a efectuar la **DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE VOTOS ADMISIBLES QUE CORRESPONDE A CADA UNO DE LOS ACREEDORES Y DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA Y CUANTÍA DE ACREENCIAS QUE SON OBJETO NEGOCIACIÓN DENTRO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO**, las cuales están relacionados en el inventario de acreedores , acreencias y derechos de voto (Anexo 4), que se pusieron a disposición de los acreedores del municipio.

La determinación de las acreencias y los votos correspondientes, consolidados por cada clase de acreedor se detalla a continuación así:

GRUPO ACREEDOR	ACREENCIAS	VOTOS	PARTICIPACION
1. Trabajadores y pensionados	585.157.533,00	978.913.848,37	3,81%
2. Entidades Públicas y de Seguridad Social	10.038.763.348,96	12.700.738.257,65	49,44%
3. Entidades Financieras Vigiladas por la Superbancaria	-	-	0,00%
4. Otros Acreedores Externos	11.715.372.024,92	12.011.333.072,81	46,75%
TOTAL	22.339.292.906,88	25.690.985.178,83	100,00%
CONTINGENCIAS Y SALDOS POR DEPURAR	14.918.544.249,73		
TOTAL	37.257.837.156,61		

METODOLOGIA FIJADA PARA LA REUNIÓN

A continuación se describe el procedimiento utilizado durante los días de reunión.

Los asistentes ingresaron a la reunión previa acreditación de su calidad de acreedores con la presentación de su documento de identidad o la presentación del **poder conferido** para actuar en representación de sus poderdantes en el proceso (Anexo 5). Posteriormente procedieron a ser comunicados de las acreencias y votos asignados mediante las publicaciones que se realizaron al interior del recinto, clasificados por grupos de acreedor así: acreencias de los trabajadores y pensionados, acreencias de las entidades públicas y las instituciones de seguridad social, acreencias con las instituciones financieras y demás entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera y a los demás acreedores. Igualmente se publicó un listado de obligaciones en saldos por depurar.

El Alcalde municipal dio apertura a la reunión dando el uso de la palabra a la Promotora del acuerdo, quien procedió a exponer el marco legal de los acuerdos de reestructuración de pasivos y el proceso utilizado para realizar la determinación de acreedores, acreencias y derechos de voto, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 y 25 de la Ley 550 de 1.999, el cual quedó consignado en el inventario de acreedores y acreencias elaborado por el municipio con corte al 30 de junio de 2008, debidamente certificado por el Alcalde, Secretario de Hacienda, Jurídico y Contador. Así mismo, se dio respuesta a las inquietudes realizadas por los acreedores relacionadas con el proceso.

Acto seguido se realizó la oficialización de la comunicación de las acreencias y el establecimiento de los derechos de voto.

Se reiteró a los asistentes que en el evento en que no estuvieren de acuerdo con la cuantía de las acreencias, la determinación de los derechos de voto o quienes no aparecieran como acreedores en los listados publicados, en ejercicio de su derecho de contradicción, podían efectuar observaciones. Para el efecto, debían diligenciar el formato diseñado y anexar los documentos probatorios necesarios para efectuar las modificaciones respectivas. (**Relación de Observaciones Presentadas por los Acreedores-Anexo 6**). Adicionalmente se indicó que en el evento en que se continuará presentando inconformidad frente a la respuesta dada a la observación, el acreedor puede presentar una objeción ante la Superintendencia de Sociedades, juez natural de los acuerdos de reestructuración de pasivos, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de terminación de la reunión, quien resolverá dicha objeción mediante el procedimiento verbal sumario¹.

Aquellos acreedores que se encontraban de acuerdo con los montos registrados finalizaron su participación en el evento.

Vale la pena mencionar que se hizo especial énfasis en el artículo 21 de la Ley 550/99 respecto a la responsabilidad penal que tiene tanto la administración municipal como los acreedores que participan en el proceso, frente a la incorporación de obligaciones que no cumplen con los requisitos legales o la exclusión de obligaciones ciertas, así como la responsabilidad del acreedor que suministre información falsa². De la misma forma se puso en conocimiento de los acreedores el parágrafo 2º del artículo 22 de la Ley, referido a que los derechos de voto no implican reconocimiento acerca de la existencia y cuantía de la obligación, pues todas las acreencias son sujeto de depuración³.

Siendo las 5 p.m. del día 30 de Octubre de 2008 se suspendió la reunión de determinación de acreencias y de derechos de voto hasta el día 31 de octubre de 2008, fecha en la cual se publicaría la respuesta a cada una de las observaciones de los acreedores de forma particular.

En lo concerniente a los acreedores presentados en el listado de acreencias en saldos por depurar, se aclaró que por tratarse de derechos inciertos y sujetos a la condición de la investigación que adelante la administración tendiente a determinar su certeza, no se les otorgaría derechos de voto y que al igual que los créditos litigiosos serían sujetas de la provisión para su atención en los términos pactados en el acuerdo y a las resultas correspondientes al cumplimiento de la condición o de la sentencia.

En relación con el calculo de los derechos de voto de cada acreedor se reiteró que de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 550 de 1999 cada uno de los acreedores tendrá un número de votos equivalente al valor causado del principal de su acreencia, sin incluir intereses, multas, sanciones u otros conceptos distintos del capital, excepción hecha de los intereses que hayan sido legalmente capitalizados. Dicho valor, para efectos del cálculo de

¹ Artículo 26. Objeciones a la determinación de derechos de voto y de acreencias.

² Artículo 21. Responsabilidad Penal. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, serán sancionados con prisión de uno (1) a seis (6) años quienes suscriban y certifiquen los estados financieros o el estado de inventario o la relación de acreedores internos y externos a que se refiere el artículo anterior, a sabiendas de que en tales documentos no se incluye a todos los acreedores, se excluye alguna acreencia cierta o algún activo, o se incluyen acreencias o acreedores inexistentes. Con la misma pena serán sancionados quienes a sabiendas soliciten, sin tener derecho a ello, ser tenidos como acreedores, y quienes a sabiendas suscriban y certifiquen la relación de las acreencias de la seguridad social y la nómina, de conformidad con el numeral 8 del artículo 22 de la ley, sin incluirlas todas.

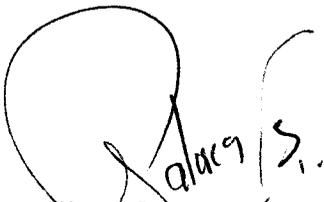
³ Parágrafo 2º Artículo 22. Determinación de los Derechos de Voto de los acreedores. La determinación de los derechos de voto de cada acreedor no implica ninguna apreciación o reconocimiento acerca de la existencia, validez, exigibilidad, graduación y cuantía de las acreencias correspondientes.

los votos, se actualizará utilizando la variación en el índice mensual de precios al consumidor certificado por el DANE, durante el período comprendido entre la fecha de vencimiento de la obligación y la fecha de corte de la relación de acreencias.

Así las cosas, una vez resueltas las observaciones presentadas por los acreedores se da por terminada la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto del Municipio de Puerto Libertador , el día 31 de Octubre de 2008 después de que el Municipio certificó que publicó todas y cada una de las respuestas a las observaciones recibidas el día 29 y 30 de Octubre de 2008, quedando determinadas las acreencias y derechos de votos contenidos en el listado que hace parte integral de esta acta y el cual para todos los efectos será denominado como **Anexo No. 4**.

Para los acreedores que no asistieron a la reunión, sus acreencias y derechos de voto quedaron en firme según la relación presentada por el Municipio.

En La Jagua de Ibirico- Cesar, a los 31 días del Octubre de 2008, se firma



Alfonso Palacio Niño
Alcalde Municipal
La Jagua de Ibirico-Cesar



Diana Milena Villalba Vallejo
Promotora
Acuerdo de Reestructuración de Pasivos

Anexo 2.

ACTA DE ESCRUTINIO FINAL DE VOTACION ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR

El día 26 de febrero de 2009 en las instalaciones de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se cerró la votación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de La Jagua de Ibirico- Cesar, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 29 de la ley 550 de 1999.

1. PRESENTACION PROPUESTA BASE DE NEGOCIACION Y CONVOCATORIA DE VOTACIÓN

Tal como consta en la Resolución 034 del 9 de Febrero de 2009 (Anexo 1), en la que se puso a disposición y consideración de los acreedores el borrador preliminar del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, el escenario financiero y los lineamientos de negociación tanto en la página Web. del municipio www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co como en las instalaciones de la Alcaldía Municipal y en la Resolución 035 de la misma fecha (Anexo 2), mediante la cual se ordena la publicación en los diferentes medios de comunicación escritos y radiales de la Convocatoria para la votación del acuerdo de pasivos del municipio; la administración y la promotoría cumplieron con el requisito de publicidad de los documentos soportes de la negociación del acuerdo.

Los avisos de convocatoria fueron publicados en los periódicos El Pílon, el Heraldó y la emisora Radio Guatapurí, así como mediante perifoneo en el sector urbano, en donde se convocó a los acreedores del municipio a las sesiones de votación los días 24, 25 y 26 de febrero de 2009 (Anexo 3).

Respecto a esta propuesta, se presentaron tres observaciones por parte de FINDETER, la DIAN y la Gobernación del Cesar, las cuales no modifican las condiciones establecidas en la propuesta de negociación para los demás acreedores:

CLAUSULA 11°. PAGO DE OBLIGACIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL (GRUPO 2).

PARAGRAFO 6: El pago de las acreencias a favor de FINDETER, causadas por la liquidación del fondo FIS, podrá realizarse a través del mecanismo previsto en el artículo 124 de la Ley 1151 de 2007, cuyo procedimiento de aplicación fue reglamentado a través del Acuerdo 004 del 24 de abril de 2008 por la Junta Directiva de FINDETER. En todo caso, una vez expirada la vigencia de la Ley 1151 de 2007, de existir saldos insolutos por las obligaciones a favor de FINDETER causadas por la liquidación del Fondo FIS, la obligación deberá satisfacerse con pago dinerario, sin que en ningún caso pueda entenderse renuncia o novación de las obligaciones a favor de FINDETER.

Toda vez que la fuente de pago de estas **OBLIGACIONES** son los recursos propios del municipio, hasta tanto no se produzca el cruce de información con FINDETER para efectos de cancelar las acreencias anteriormente mencionadas, se constituirá un fondo de garantía de pago, en donde se aprovisionaran los recursos de regalías que eventualmente se constituirán en fuente de pago de esta **OBLIGACION**. Este fondo solo podrá ser liquidado una vez se cancele el 100% de la deuda.

PARAGRAFO 7: Las **OBLIGACIONES** con la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar por concepto de Retención en la Fuente, sanciones e intereses, no hacen parte del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 550 de 1.999. No obstante, y considerando que el presente **ACUERDO** constituye garantía de cumplimiento de las obligaciones asumidas por **EL MUNICIPIO** con esta entidad, las mismas se pagarán dentro de los dos meses siguientes a la celebración del presente **ACUERDO**, a la tasa de interés moratorio vigente al momento del pago, de conformidad con lo señalado en los artículos 634 y 635 del E.T., lo mismo que la actualización de las sanciones a que haya lugar.

El no pago de las obligaciones fiscales dentro del término aquí señalado, dará lugar a que **EL MUNICIPIO** a través de su Representante Legal suscriba formalmente una facilidad de pago con el lleno de los requisitos establecidos por el artículo 814 del E.T., o en su defecto que la DIAN solicite de pleno derecho y sin la necesidad de declaración judicial, la terminación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS**.

PARAGRAFO 8: Las **OBLIGACIONES** de **EL MUNICIPIO** con el Departamento del Cesar por concepto de Estampillas de las vigencias 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, se cancelarán en los términos establecidos en las liquidaciones de aforo reconocidas en la reunión de determinación de acreedores, acreencias y derechos de voto, teniendo en cuenta la tasa de interés moratorio vigente al momento del pago, de conformidad con lo señalado en los artículos 634 y 635 del E.T.

2. RESULTADO DE LA VOTACION

En las sesiones de votación realizadas los días 24, 25 y 26 de febrero de 2009, se suscribieron las actas parciales del conteo nominal de la votación (Anexo 4). Adicionalmente y en virtud del plazo señalado en la Ley 550 de 1999, también se recopilaron los votos de los acreedores en las instalaciones de la Dirección de Apoyo Fiscal el día 26 de febrero.

En consideración de lo anterior, el escrutinio de los votos arrojó como resultado:

ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS
MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO

Grupo	Acreedor	Monto Acreencias	Votos admisibles	%	Votos realizados	Votos Positivos	% sobre el total de votos admisibles	Votos Negativos	% sobre el total de votos admisibles
1	Pensionados y Laborales	\$ 666.817.811	1.080.638.027	4%	986.025.021	982.414.364	5,05%	3.610.657	0,11%
	Entidades Públicas y Seguridad Social	\$ 10.038.763.349	12.719.327.944	49%	12.567.818.987	11.379.711.883	58,53%	1.188.107.104	35,49%
4	Otros Acreedores	\$ 11.729.525.153	12.145.938.411	47%	9.237.839.749	7.081.790.705	36,42%	2.156.049.044	64,40%
	Dian	\$ 1.694.186.339							
	Contingencias	\$ 5.145.659.632							
	Por depurar	\$ 8.078.698.278		0,00%			0,00%		0,00%
Totales		\$ 37.353.650.563	25.945.904.382	100%	22.791.683.757	19.443.916.952	75%	3.347.766.805	13%

De lo anterior se observa que se obtuvo una votación positiva que corresponden al 75% del total de votos determinados. Los originales de los votos hacen parte del documento del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Sin perjuicio de lo anterior, se señala que se anularon treinta y dos (32) votos, de los cuales ocho (8) carecían de formalidades tales como: firma del acreedor, identificación, sin marcar opción de elección o marcado en ambos sentidos. Así mismo se anularon catorce (14) votos por cuanto no tenían derecho de voto para participar en la votación o se encontraban como saldos por depurar o contingencias, nueve (9) votos de apoderados que votaron en nombre del acreedor, quien ejerció su derecho personalmente y finalmente se anulo un (1) voto por suplantación del representante legal. Sobre este último, la promotoría recibió copia de la denuncia penal del representante que demostró ostentar tal calidad. (Anexo 5).

Finalmente, se obtuvo la mayoría absoluta positiva requerida en el artículo 29 de la ley 550 de 1999, por lo tanto, los acreedores aprueban el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de la jagua de Ibirico- Cesar, el cual será objeto de registro en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con el numeral 16 del artículo 58 de la ley 550/99.

En constancia de lo anterior se suscribe el veintiséis (26) de febrero de 2009.



Diana Milena Villalba Vallejo
Promotora Acuerdo de Reestructuración de Pasivos



Carlos Salgado
Asesor Legal

Anexos: Lo enunciado en catorce (14) folios y en los periódicos originales del Pilón del 15 al 11 de Febrero de 2009. El Heraldo del 13 y 17 de Febrero de 2009.



7

Bogotá D.C., 4 de Marzo de 2009

Señora
Helena Ibarra Aguilar
Responsable de Archivo
Dirección de Apoyo Fiscal
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Asunto: Archivo de Votos del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos La Jagua de Ibirico- Cesar.

Respetada Señora Ibarra:

Muy comedidamente le solicito archivar los votos originales de los acreedores del Municipio de La Jagua de Ibirico- Cesar, que participaron en las sesiones de votación de los días 23, 25 y 26 de febrero de 2009.

Vale la pena mencionar que en los casos en que los acreedores requirieron apoderado, los votos tienen adjunto los poderes especiales para ejercer el derecho de voto dentro de este proceso.

Cordial saludo,

Diana Villalba Vallejo
Promotora
Acuerdo de Reestructuración de Pasivos
La Jagua de Ibirico- Cesar.

*Recibí:
Elena Ibarra Aguilar*

Anexo: Votos del acuerdo de reestructuración de La Jagua de Ibirico- Cesar

Anexo 4.
ESCENARIO FINANCIERO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR

ESCENARIO FINANCIERO ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)			
CONCEPTO	VIGENCIA 2008	VIGENCIA 2009	VIGENCIA 2010
INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	5.316.645.277	4.822.271.969	5.112.922.848
Tributarios	4.365.903.176	3.979.115.220	4.236.039.829
Impuesto Predial	166.723.967	170.000.000	176.800.000
Impuesto de Industria y Comercio	2.261.485.218	2.360.882.800	2.455.318.112
Impuesto de avisos y tableros	101.625.227	354.132.420	368.297.717
Sobretasa a la Gasolina menos Fondo Contingencias	1.828.867.000	1.040.000.000	1.179.360.000
Otros Ingresos Tributarios	7.201.764	54.100.000	56.264.000
No Tributarios	68.663.766	95.435.312	99.252.724
Tasas y Multas	65.374.316	79.700.000	82.888.000
Otros Ingresos No Tributarios	3.289.450	15.735.312	16.364.724
Transferencias	882.078.335	747.721.437	777.630.294
S.G.P. 44% Libre Destinación	882.078.335	747.721.437	777.630.294
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	2.892.876.798	3.579.170.913	3.829.712.877
Gastos Asociados a la Nómina	1.096.078.631	1.347.976.411	1.442.334.760
Mesadas Pensionales	126.891.188	135.000.000	144.450.000
Servicios Personales	666.427.443	885.976.411	947.994.760
Servicios Personales Indirectos	302.760.000	327.000.000	349.890.000
Contribuciones Inherentes a la Nómina	264.148.962	309.912.000	331.605.840
Aportes Seguridad Social	207.899.325	239.912.000	256.705.840
Aportes Parafiscales	56.249.637	70.000.000	74.900.000
Gastos Generales	1.049.123.856	1.685.887.941	1.803.900.097
Adquisición de Bienes	198.580.200	560.000.000	599.200.000
Adquisición de Servicios	850.543.656	1.125.887.941	1.204.700.097
Otros Gastos de Funcionamiento Aprobados		122.819.465	131.416.828
Transferencias	219.977.998	235.394.561	251.872.180
Concejo	150.752.998	164.092.811	175.579.308
Personería	69.225.000	71.301.750	76.292.873
Déficit Generado en la Vigencia 2007	263.547.351	0	0
AHORRO PROPIO (ICLD - GF)	2.423.768.479	1.243.101.056	1.283.209.971
Relación GF/ICLD con transferencias	54%	74%	75%
Relación GF/ICLD sin transferencias	50%	69%	70%
RENTAS REORIENTADAS AL ACUERDO		30.260.000.000	15.224.640.000
RENTAS REORIENTADAS AL PAGO DE ACREENCIAS		25.000.000.000	15.224.640.000
Regalías de carbon (30%)	0	25.000.000.000	0
FONDO DE CONTINGENCIAS	0	5.260.000.000	15.224.640.000
Impuesto sobretasa gasolina (2010) (2008-2010)		260.000.000	224.640.000
Regalías de carbon (30%)		5.000.000.000	15.000.000.000
PAGOS ACREENCIAS ACUERDO		23.502.805.955	5.726.050.709
Grupo 1. Trabajadores y Pensionados		593.168.148	
Grupo 2. Entidades Públicas y de Seguridad Social		9.394.333.584	
Grupo 4. Otros Acreedores		11.964.770.223	
DIAN		1.550.534.000	
Contingencias		3.000.000.000	2.217.373.542
Saldos por Depurar		3.500.000.000	3.508.677.167
RESULTADO		6.757.194.045	8.498.589.291

Anexo 5

SUPUESTOS DEL ESCENARIO FINANCIERO ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999

GENERALIDADES

SUPUESTOS PARA LA PROYECCIÓN DE INGRESOS:

Para la vigencia 2009 el municipio consideró como meta de ingresos corrientes de libre destinación, el valor de \$4.822 millones. Para la vigencia 2010 se tuvieron en cuenta los siguientes supuestos:

- a. Los ingresos se proyectaron con base en el comportamiento histórico de sus principales rentas.
- b. No se proyectan valores por concepto de recuperación de cartera producto de las acciones de cobro persuasivo y coactivo, toda vez que se trata de ingresos no recurrentes y que tan sólo dependen de la gestión que adelante la administración territorial.
- c. Con base en el valor de los ingresos corrientes de libre destinación del año 2008 y los presupuestados del 2009, se proyectan incrementos anuales de acuerdo a un IPC esperado de 4%.

SUPUESTOS PARA LA PROYECCIÓN DE GASTOS:

Para la vigencia 2009 se proyectan gastos de funcionamiento por valor de \$3.379 millones, dentro de los cuales se debe tener en cuenta que:

- a. Para la vigencia 2009 se proyectan gastos personales directos por valor de \$327 millones.
- b. En los gastos generales se incluye el costo de la comisión del encargo fiduciario
- c. Las transferencias incluyen los pagos de previsión social así:
 - Aportes a las Administradoras de Fondos de Pensiones
 - Aportes a las Empresas Promotoras de salud
 - Transferencia al Fondo de Cesantías
 - Aportes a la Administradora de Riesgos Profesionales
- d. Los aportes parafiscales fueron calculados con el porcentaje autorizado legalmente (9%)
- e. Incluye los valores acordados como transferencias a los órganos de control (Concejo y Personería) de acuerdo a los límites máximos permitidos en la Ley 617 de 2000.
- f. Se considera durante la vigencia del acuerdo de reestructuración la categoría sexta para el Municipio.
- g. El crecimiento de todos los gastos corresponde a un índice de inflación esperado del 7%.
- h. Posterior a la financiación del gasto de funcionamiento, el municipio destinará al fondo de contingencias en el 2009 y 2010 el 20% de la sobretasa a la gasolina.

INDICADOR DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO:

De acuerdo a lo anterior, el Municipio se compromete a cumplir con límites de gasto de funcionamiento (incluyendo las transferencias a los organismos de control) en relación con los ingresos corrientes de libre destinación establecidos en la ley 617/00, es decir no podrá superar el 80% para la administración y el 100% cuando considera los órganos de control.

PROYECCION DE LOS RECURSOS PARA EL SANEAMIENTO FISCAL (BOLSA DE RECURSOS PARA LA FINANCIACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN).

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, el municipio durante el plazo de vigencia del acuerdo y de conformidad con lo establecido en el Plan de Desempeño suscrito entre el Departamento Nacional de Planeación –DNP- Dirección de Regalías el 11 de septiembre de 2008, reorientará a la financiación del mismo, regalías carboníferas hasta por un

Supuestos del Escenario Financiero del Acuerdo de reestructuración de Pasivos de La Jagua de Ibirico-Cesar. 1/3

valor de \$45.000 millones. Con estos recursos no solo se cancelaran las acreencias ciertas, sino que se constituirá el fondo de contingencias.

En el evento en que los recursos destinados a cancelar las acreencias ciertas no alcancen a ser cubiertos por los recursos anteriormente mencionados, se recurrirán a los recursos del fondo de contingencias, hasta por el valor necesario para cubrir el faltante.

Adicionalmente, se reorientará el 20% de la sobretasa a la gasolina para aprovisionar el fondo de contingencias. Con esta renta solo se cancelarán las contingencias que se produzcan con posterioridad a la iniciación de la negociación del acuerdo, sobre hechos acontecidos igualmente, después de la iniciación del mismo, es decir del 3 de julio de 2008.

PAGO DE LAS ACREENCIAS:

Reglas por grupos

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, los **ACREEDORES** a que refiere el acuerdo de reestructuración de pasivos, se clasifican en los siguientes Grupos:

1. Grupo No 1: Trabajadores y Pensionados;
2. Grupo No 2: Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad Social;
3. Grupo No 3: Instituciones financieras y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria;
4. Grupo No 4: Otros Acreedores.

Grupo No. 1 Acreencias Laborales y Pensionales:

Valor de las acreencias certificadas por el Municipio: \$593,17 millones

Pagos durante el 2009

En relación a estas acreencias, el municipio, no reconocerá intereses corrientes ni moratorios, ni sanciones adicionales y su pago se realizará conforme a la siguiente prelación:

- a) En primer lugar se cancelarán las acreencias cuyo valor sea inferior a cinco millones de pesos (\$5.000.000).
- b) Cumplidas las condiciones expuestas en el literal a), se cancelarán las acreencias cuyo valor se encuentre entre (\$5.000.001) y (\$10.000.000).
- c) Cumplidas las condiciones expuestas en el literal b), se cancelarán las acreencias cuyo valor se encuentre entre (\$10.000.001) y (\$50.000.000).
- d) Finalmente se cancelarán todas las obligaciones superiores a \$50.000.001.

Las contingencias del grupo uno se pagarán previa acreditación de su legalidad y de acuerdo con la disponibilidad de recursos previstos en el "Escenario Financiero acuerdo de reestructuración de pasivos" y en las mismas condiciones de las acreencias ciertas.

Grupo No. 2 Acreencias de Entidades Públicas y de Seguridad Social:

Valor de las acreencias certificadas por el Municipio: \$9.394,33 millones.

Pagos durante el 2009

Los pagos relacionados con este grupo, se deberá proceder al pago conforme al siguiente orden:

- a). Deudas menores a diez millones de pesos (\$10.000.000), empezando por las acreencias con

fecha de vencimiento de obligación de la más antigua a la más nueva.

- b). Cumplidas las condiciones expuestas en el literal a) se cancelarán las acreencias comprendidas entre (\$10.000.001 y \$50.000.000), empezando por las acreencias con fechas de vencimiento de obligación de la más antigua a la más nueva.
- c). Finalmente se cancelarán todas las acreencias superiores a \$50.000.001 en adelante, empezando por las acreencias con fechas de vencimiento de obligación de la más antigua a la más nueva.

Las contingencias del grupo dos (2) y las obligaciones clasificadas en saldos por depurar, se pagarán previa acreditación de su legalidad y de acuerdo con la disponibilidad de recursos previstos en el Escenario Financiero y en las mismas condiciones de las acreencias ciertas, sin indexaciones, intereses, ni sanciones, excepto las condiciones previstas para las entidades de seguridad social en pensiones.

Grupo No. 4 Acreencias de los Demás acreedores:

Valor de las acreencias certificadas por el Municipio: \$ 11.964,77 millones

Pagos en el 2009

Las acreencias incorporadas dentro de este grupo de acreedores, generadas por concepto de Honorarios y Servicios Personales Indirectos se cancelarán dentro de la prelación de pagos del grupo uno del presente Acuerdo. Tan pronto se hayan cancelado estas acreencias, continuarán los otros acreedores incorporados en este grupo en forma ascendente, de menor a mayor.

Las contingencias del grupo cuatro (4) y las obligaciones clasificadas en saldos por depurar, se pagarán previa acreditación de su legalidad y de acuerdo con la disponibilidad de recursos previstos en el Escenario Financiero y en las mismas condiciones de las acreencias ciertas, sin indexaciones, intereses, ni sanciones.

PAGO DE OBLIGACIONES EXTEMPORÁNEAS:

Las personas naturales o jurídicas que hayan demostrado su condición de acreedores con posterioridad a la fecha de Reunión de Determinación de Acreencias y Derechos de Voto serán objeto de pago de sus correspondientes acreencias una vez vencido el plazo establecido en el Escenario financiero, para lo cual se seguirán las normas sobre prelación dispuestas para aquellos acreedores que fueron reconocidos oportunamente.

La proyección de los pagos de las acreencias ciertas y potenciales del Municipio durante la vigencia del acuerdo de reestructuración se resume en la tabla: 1. Escenario Financiero.

Las acreencias incorporadas en el presente acuerdo fueron tomadas de los estados financieros del Municipio de La Jagua de Ibirico- Cesar, y como tal se entiende que revelan la realidad financiera de la entidad territorial.

El pago de todas y cada una de las acreencias, se hará con el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley, La responsabilidad de verificar la legalidad le corresponde al Municipio de la Jagua de Ibirico.



ALCALDIA MUNICIPAL
LA JAGUA DE IBIRICO

ACTA 014

Siendo las 10:45, se reunieron en el quiosco de la primera gestora Social los pensionados de la alcaldía Municipal con los representantes de la Dirección Territorial del Ministerio de la Protección Social – Cesar Doctora IDALID JIMENEZ NARVAEZ, Directora Territorial (E), quien presidirá la reunión, ELIDA VASQUEZ GUARIN, presidente comité depuración de Pasivos, AUDITH QUINTANA RINCON, Secretaria Comité depuración de pasivos, ELIZABETH MAHECHA V., Jefe de control Interno. Con el objeto de elegir el representante de los pensionados en la votación del acuerdo de pago de ley 55.

Con el siguiente orden del día:

1. Llamado lista verificación del quórum
2. Elección de representante
3. varios

DESARROLLO

1. En este punto se llamo a lista y se verifico la asistencia de los señores pensionados que se anexan a esta acta, constatando que hay quórum se procede a dar paso al siguiente punto.
2. En este punto la Doctora **IDALITH JIMENEZ**, explica que ellos deben elegir un representante para que los represente en la votación del acuerdo de pago de ley 550, para lo cual ellos deben postular los candidatos y someter su nombre para ser elegidos. Los pensionados propusieron como candidatos a los Señores:

- **ENIDES PEREZ**, quien fue elegida por unanimidad

Quien será el que vote en el acuerdo de pago de ley 550.

3. En este punto los pensionados presentan algunas inquietudes que son resultas por Doctora, **IDALID JIMENEZ**. Y agradece la asistencia de los presentes a la reunión.



POR LA VIDA Y LA DIGNIDAD DE UN PUEBLO

Calle 6 N° 3ª – 23, Teléfono: (095) – 5769206 – 5769207 Fax: 5769024
www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co – alcjaguaibi_2005@hotmail.com

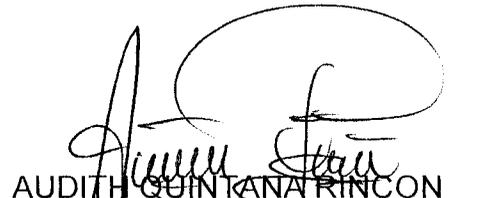
Law



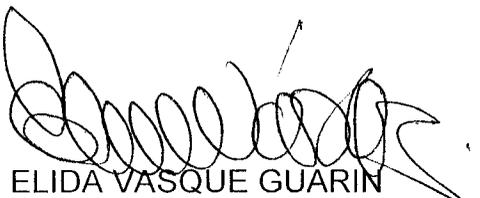
Siendo las 11: 40, se dio por terminada la reunión y firman los que en ella intervienen (anexo listado de asistencia de los pensionados):



IDALID JIMENEZ NARVAEZ
Directora Territorial (E)



AUDITH QUINTANA RINCON
Secretaria de Comité depuración



ELIDA VASQUE GUARIN
Presidente Comité Depuración

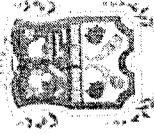


ELIZABETH MAHECHA V.
Jefe De Control Interno.



POR LA VIDA Y LA DIGNIDAD DE UN PUEBLO

Calle 6 N° 3ª – 23, Teléfono: (095) – 5769206 – 5769207 Fax: 5769024
www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co – alcjaguaibi_2005@hotmail.com



MUNICIPALIDAD MUNICIPAL
LA JAGUA DE BIEZO

ASISTENCIA A REUNION							
ITEM	Nº. Cedula	1º apellido	2º apellido	1º nombre	2º nombre	Cargo	FIRMA
1	36570761	Aldana	Valero	Ana	Isabel	Pensionados	<i>Ana Aldana</i>
2	26737567	Avila	Mejia	Silveria		Pensionados	<i>SILVERIO AVILA</i>
3	5016087	Beleño	Fernandez	Crislido	Antonio	Pensionados	
4	77184447	Carvajalino	Rios	Jarold	Augusto	Pensionados	
5	36500311	Guerrero	Villegas	Carmen		Pensionados	
6	12521584	Jimenez	Hernandez	Fernando		Pensionados	
7	36570894	Lozano	Vides	Juana	Maria	Pensionados	<i>Juana Lozano</i>
8	22821516	Mattos	Ardila	Octavia		Pensionados	<i>Octavio Mattos</i>
9	1759589	Mendoza	Amaya	Bolivar	Inocencio	Pensionados	<i>Inocencio Bolivar</i>
10	1945453	Navarro	Vega	Miguel	Alirio	Pensionados	
11	1716034	Ochoa	Mendoza	Mateo		Pensionados	<i>Mateo Ochoa</i>
12	26737441	Orozco	De Sierra	Tiomitilde		Pensionados	<i>Blanca Ines Orozco</i>
13	42496063	Perez	Aguilar	Enides		Pensionados	<i>Enide Perez</i>
14	36516475	Quintero	Yaguna	Nellys	Maria	Pensionados	
15	1716018	Rios	Cuadro	Gabriel		Pensionados	<i>Patricia Vega</i>
16	12520014	Rios	Vega	Angel	Rafael	Pensionados	
17	37326537	Rodriguez	Cañizares	Aura	Nellis	Pensionados	
18	36572463	Ropero	Ortiz	Nidia	Mercedes	Pensionados	
19	25723132	Sierra	Florez	Jaime	Miguel	Pensionados	
20	26737177	Vargas	De Mejia	Susana		Pensionados	<i>Susana Vargas de Mejia</i>
21	2212303	Vera	Aragón	Luis	Angel	Pensionados	<i>Angel Vera</i>
	TOTAL						

Patricia Hoyos Vega
AUDITH QUINTANA RINCON
Jefe de Talento Humano

NEYLA PATRICIA HOYOS VEGA
Prof. Universitario Contabilidad